

28 FEB 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0105 DEL

HOJA No 2

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997" embargo, las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Así lo ha considerado la corte suprema quien mediante sentencia Constitucional C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración (hoy artículo 18 de la Ley 1437 de 2011).

De la citada disposición, se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa, del cual se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad, corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el radicado número **35910 del 16 de octubre de 2019**, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **ANDREA VIVIANA MUÑOZ FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.032.385.193**, presentada por la sociedad **LICEO DE CERVANTES**, identificada con el Nit **860.006.764-6** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el (la) Coordinador (a) del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la **Calle 153 No. 19 - 39 de Bogotá D.C.**

Al trabajador en la **calle 135 No. 151 - 83 de Bogotá D. C.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y revisó: *M. Velandia*
Aprobó: *I. Arango*

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001054 DEL

28 FEB 2020

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 35910 de fecha 16 de octubre de 2019, el señor P. FRAY WILLIAM JOSUÉ CARREÑO MORA O.S.A., en su calidad de Rector, Representante Legal y/o Apoderado de LICEO DE CERVANTES, identificado (a) con NIT 860.006.764-6 y domicilio en la Calle 153 No. 19 - 39 de Bogotá D.C., solicitó autorización para despedir al (la) trabajador (a) en estado de discapacidad ANDREA VIVIANA MUÑOZ FONSECA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.193

Posteriormente, se profirió por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. 6044 de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual designa la solicitud al Doctor MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA, inspector catorce (14) de trabajo, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Mediante auto que avoca el conocimiento, proferido el día 20 de enero de 2019, se ordenó requerir tanto a empleador como a la trabajadora para que aportaran documentos faltantes y ejerciera su derecho a la defensa respectivamente.

Por medio de memorando con No. de radicado 578 de fecha 20 de enero de 2020, se requirió al solicitante para que aportara concepto de rehabilitación, copia de los 3 últimos aportes a seguridad social y otros documentos.

Así mismo, mediante memorando con No. de radicado 580 de fecha 20 de enero de 2020, se requirió a la trabajadora para que aportara contestación ejerciendo su derecho a la defensa.

El día 27 de enero de 2020, el señor P. FRAY WILLIAM JOSUÉ CARREÑO MORA O.S.A., mediante radicado No. 2862, allega desistimiento expreso donde manifiesta: "... y manifestar al Señor Inspector, que DESISTO de la solicitud a que se refiere el radicado del asunto de la referencia "

En consecuencia, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas. En ese orden de ideas, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, sin